Año de 1932 Lunes 22 de Febrero Núm. 27

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

477

Gobierno Civil de la Provincia

AGUAS

D. Emilio Escorial Llorente, vecino de Bernardos, solicita del Excmo. señor Gobernador civil de Segovia, la autorización consiguiente para ampliación de la altura del salto del aprovechamiento hidraúlico de que es usuario en dicho término de Bernardos hasta nueve metros y noventa y ocho centimetros y el caudal hasta nueve mil litros por segundo, sin consumo de agua, sobre el río Eresma y en una finca de su propiedad titulada «El Desierto». El aprovechamiento actual del que es usuario consistente en 9000 litros por segundo de caudal y salto de cinco metros y ochenta centimetros le fué otorgado en 22 de Septiembre de 1927.

Las obras proyectadas consisten en un azud de fábrica con dos aberturas rectangulares de 1,50 metros de luz por dos metros de altura para la toma de aguas, seguidas inmediatamente de dos compuertas metálicas de análoga abertura. La parte mas alta de los vanos coincidirá en su cota, con la de coronación de presa. Para garantizar que el caudal derivado del río no difiera en cantidad apreciable de los 9.000 l/seg., objeto de la concesión, se instalarán cinco sifones-aliviaderos con una sección de 0,50 metros por 0,20 metros. Estos aliviaderos se construirán de hormigón en masa en su base y sus superficies superiores serán cubiertas con chapas de palastro. Se proyecta la instalación de un módulo que garantizará a la Administración que el caudal derivado no excede de 9.000 l/seg.

Con las obras se afectan terrenos de dominio público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 16 del Real decreto-ley del 7 de Enero de 1927, a fin de que con un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse reclamaciones por cuantos se consideren perjudicados con las obras señaladas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo en la división hidráulica del duero a las horas hábiles de oficina.

Segovia, 17 de Febrero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Decreto de 28 de Julio de 1931, que tendia a impedir posibles daños derivados de la adquisición de fincas rústicas por extranjeros, ha producido, sin duda, los saludables efectos que de él se esperaban; pero es indudable también que al cambiar las circunstancias, se hace igualmente preciso modificar los términos de aquella disposición, haciendo desaparecer la mayor parte de las limitaciones que a la facultad de adquirir se establecían. El artículo 44 de la Constitución permite una defensa eficaz de los intereses nacionales, defensa que no era tan fácil cuando se publicó el citado Decreto, y hace, por lo tanto, innecesaria la mayoría de las restricciones en el mismo consignadas. Tan sólo deben ser mantenidas en parte respecto de las personas jurídicas de nacionalidad extranjera, teniendo en cuenta que de ellas únicamente es donde puede surgir para el Estado español alguna dificultad, caso de que entidades poderosas nacionalizadas en otros países quisieran oponerse en alguna forma al cumplimiento de las leyes.

Fundado en todo lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde la fecha de la publicación de este Decreto, las personas juridicas extranjeras, de cualquier clase que sean, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir por compra, permuta, donación, intervivos, licitación pública o privada, y en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico sitos en el territorio de la República o derechos reales constituídos sobre los mismos.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá concederse por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda, en todo caso, y de los de Agricultura y Obras Públicas, cuando así proceda por razón de las cuestiones planteadas.

Sólo procederá la autorización cuando los bienes que se trate de adquirir sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento, explotación o negocio agrícola, industrial, comercial o minero.

Para los efectos de este Decreto se entiende por finca rústica la que tenga dicho carácter, según el Registro de la Propiedad, a no ser que por razón de la clase de contribución que satisfaga, o proximidad inmediata a otra urbana, deba estimarse que tiene este último carácter, justificándolo en forma debida y pericialmente en el segundo caso, a fin de que por orden del Ministerio de Justicia, previo informe del de Hacienda, se declare, en caso de duda, si procede estimarla o no como finca rústica.

Artículo 2.° La autorización exigida en el artículo anterior será también necesaria para ceder el derecho real de hipoteca sobre bienes inmuebles de carácter rústico y demás derechos de garantía de análoga naturaleza, cuando el cesionario sea una persona jurídica extranjera.

Artículo 3.° En las obligaciones que se emitan conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la ley hipotecaria deberá constar en los titulos, de un modo expreso, la prohibición de que puedan ser adquiridos por personas jurídicas extranjeras. En todo caso, las fincas que contraviniendo esta prohibición puedan adquirir dichas personas jurídicas como consecuencia de la ejecución de la garantía hipotecaria, deberán ser enajenadas en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación. Transcurrido ese plazo sin que la enajenación de los bienes se hubiese realizado, el Estado procederá a su venta en pública subaeta y pondrá a disposición del titular la cantidad obtenida, deducción hecha de los gastos necesarios para la enajenación.

Artículo 4.° Los Registradores de la Propiedad suspenderán o denegarán, según los casos, la inscripción de los titulos afectados por este Decreto mientras no se cumpla el requisito de la previa autorización. Los Registradores mercantiles denegarán asimismo la inscripción de las obligaciones hipotecarias a que se refiere el artículo 3.° de este Decreto, cuando su emisión no se hubiese hecho con arreglo a las disposiciones del mismo.

Artículo 5.° Este Decreto regirá desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Las peticiones de autorización que actualmente se tramitan, referentes a casos en que aquélla no sea necesaria, con arreglo a las normas de esta disposición, no serán objeto de resolución y quedarán archivadas en el Ministerio de Justicia.

Artículo 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Incursos por diversas causas en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Segovia: Gallegos, D. Calixto Casillas Coello, Secretario de La Higuera.

——

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de Diciembre último, han sido nombrados Secretarios, por los Ayuntamientos que a continuación se citan, los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Segovia: Castillejo de Mesleón-Sotillo, D. Vicente Uxó Tordesillas, ex Secretario de Villanueva de Duero (Valladolid); Domingo García, D. Pablo Arribas Alvaro, Secretario de Remondo; Migueláñez, D. Cirilo Herranz Velasco, opositor 89-1929; Nava de la Asunción, D. Ambrosio Casado Izquierdo, ex Secretario de Fontihoyuelo (Valladolid); Villacorta, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Belmonte de Campos (Palencia).

(*Gaceta* del 18 de Febrero.)

498

JEFATURA DE INDUSTRIA

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que Don Mariano Mesa García ha dirigido escrito a esta Jefatura renunciando al aumento de tarifas que tenía solicitado.

Lo que se hace público para conocimiento de los abonados a dicha empresa.

Segovia, 20 de Febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Gil Grávalos.

476

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

Señalado por el Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, a propuesta de esta Junta, a cada Ayuntamiento el dia que han de comparecer ante la misma los mozos del actual reemplazo y de los anteriores que están obligados a revisar, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, he acordado se llame la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

I La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las diez en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en su sala de sesiones, edificio instalado en el local que ocupa la Caja de Recluta de Segovia número 48, (calle de José Zorrilla número 40), a cuya hora deben estar los mozos o interesados y los Comisionados de los Ayuntamientos.

II Los Ayuntamientos harán saber a los mozos, por edicto o pregones, el el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que, o bien sus parientes, deban comparecer ante esta Junta, en la forma exigida para el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos (art. 220).

III A los efectos indicados se hallarán dicho día en la capitalidad de la provincia, hora y sitio indicados:

a) Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedades o defectos físicos.

b) Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedades o defectos físicos.

c) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

d) Los que hayan declarado o sido declarados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

e) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

f) Los excluídos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir revisión, o sean los de los reemplazos de los años mil novecientos veintiocho y mil novecientos treinta (art. 217).

g) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos si se ha apreciado por el facultativo de los mismos que han desaparecido las causas de su clasificación por que fueron excluídos el año anterior (art. 133 y 217).

h) Las personas o causantes de las prórrogas de primera clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo del año actual y reemplazos de mil novecientos veintiocho y mil novecientos treinta que hayan sido conceptuadas por el Médico municipal, y las que habiendo sido declaradas aptas para ello y en su virtud el Ayuntamiento las haya negado la prórroga, hayan apelado o recurrido de tal resolución en forma procedente (artículo 289 y 300).

IV Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a impedimento físico, que la imposibilite trasladarse a esta Capital, se acreditará este extremo por expediente, en el que informe el Médico titular, Alcalde y Jefe de la línea o puesto de la Guardía civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad, o en su defecto, de los dos pueblos más inmediatos a los efectos oportunos (art. 300)..

V Conforme dispone el artículo 222 reformado del reglamento, los mozos a que el mismo se refiere, serán socorridos con *dos pesetas* diarias desde el día en que emprendan la marcha hasta aquél en que regresen al pueblo, incluyendo los de precisa detención en la Capital.

VI El Comisionado que nombre el Ayuntamiento (que no puede ser otro según el artículo 221, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo), deberá hallarse impuesto de las obligaciones que el cargo requiere; respondiendo de la identidad de los mozos, deberá contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados y éste a su vez dará a conocer dichas resoluniones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibi de los mismos, dando cuenta a la Junta por certificado en que conste haberlo así cumplido. Se expedirá una certificación por cada mozo y será reintegrada con timbre móvil de 15 céntimos, (artículo 225).

VII Los señores Alcaldes y Secretarios procurarán cumplir estrictamente y que por los interesados también se cumplan, según los casos, lo dispuesto en los artículos 160, 166, 235 y 236 del reglamento.

VIII Los documentos de que se debe proveer a los comisionados y **que deben presentar ellos mismos**, los dias que se dirán, en la Secretaría de esta Junta, son:

1.° Su nombramiento o credencial.

2.° Una certificación literal de las actas de alistamiento, rectificación y cierre del mismo, y las de declaración y clasificación de soldados, relativa a todos los mozos del reemplazo del año actual, consignados por riguroso orden alfabético de apellidos, (artículo 150 y orden circular de 14 de Diciembre de 1925).

3.° Otra certificación literal y por separado, en pliego aparte, de los casos revisados del reemplazo del año 1928 y otra de los de 1930, así como de los mozos procedentes de otras localidades y provincias que deban ser revisados por esta Corporación.

4.° Los certificados de talla, reconocimiento y vacunación de todos los mozos de 1932 y de los declarados útiles de los años anteriores.

5.° Tres filiaciones por cada uno de los mozos de 1932 y de los declarados útiles de los años anteriores, conforme al modelo reglamentario.

6.° Certificado de haber o no alegado prórroga de primera clase o exclusión.

7.° Una relación nominal de los mozos del año actual, por orden alfabético, igual al modelo que se inserta, y otra por cada uno de los reemplazos anteriores, con expresión de los casos revisados.

8.° Los expedientes de prófugo que estén terminados, teniendo en cuenta que los mismos han de estar instruídos y fallados antes del día 30 de Abril (artículo 184).

9.° Los expedientes de reclamaciones.

10.° Los expedientes de petición de prórroga de primera clase.

La documentación de cada mozo, vendrá por separado y dentro de su correspondientecarpeta, con el número que corresponda a cada individuo y nombre del mismo.

IX Los expedientes incoados en justificación de las prórrogas de incorporación a filas de primera clase, serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezca el mozo peticionario, en la forma que previene el artículo 287 del antedicho reglamento.

X Se incluirá en los mismos, certificados en que conste la contribución que abonan, por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial, el mozo y todos los individuos de su familia, expresando en los casos de viudedad u orfandad la que figure a nombre de los esposos o padres difuntos, o haciendo constar que no figuran como contribuyentes, tanto unos como otros en caso de aparecer así. Se acompañará informaciones de pobreza de los hermanos viudos del mozo y de las hermanas solteras o viudas, efectuadas en las poblaciones donde residan, expresando el número de los hijos que tienen y se hará constar por certificado la profesión u ocupación habitual del mozo, de sus padres y de todos los hermanos y hermanas.

XI Además del certificado de la contribución que abonen por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana que señala el artículo X, se unirá en los expedientes de prórroga, certificación expedida por el Catastro, referente a los amillaramientos que por dichos conceptos figuren en el expresado centro, relativos a las personas objeto del expediente.

XII Se unirá también certificado de nacimiento de todos los hermanos y hermanas del mozo, de matrimonio de los casados, de existencia, estado civil y domicilio del mozo, de los padres y de todos los hermanos, expedidos por los Juzgados municipales de los puntos donde residan, expresando el número de hijos de los casados y viudos, acompañándose también un certificado en que conste en un solo documento todos los hermanos y hermanas del mozo peticionario.

XIII Los Jueces municipales tendrán muy en cuenta que antes de expedir cualquier certificación de existencia, deben enterarse si efectivamente reside en el pueblo, la persona objeto de dicha certificación, pues caso de notar incumplimiento en dicho precepto, se le exigirá la más estricta responsabilidad.

XIV Cuando sea preciso acreditar la ausencia del mozo, se formalizará un expediente con arreglo a los artículos 276 y 293 del reglamento, el cual vendrá unido al expediente de prórroga.

XV Para acreditar derecho a que se instruya expediente de prórroga de primera clase, se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos cuanto dispone la orden circular de 12 de Mayo de 1926, (D. O. número 108).

XVI Las filiaciones se extenderán con claridad llenando cuantos datos finguran en las mismas, poniendo especial cuidado en los nombres, apellidos, fecha de nacimiento, el oficio y la talla que posea el mozo.

XVII Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas necesarias y sin raspaduras y enmiendas que no estén salvadas debidamente.

XVIII No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla, a no ser que se acompañe certificación por la que conste que dicha persona está autorizada en tal sentido.

XIX Los Comisionados, en el acto de la sesión, entregarán en Secretaría certificación expresiva de las reclamaciones que se hayan producido contra los acuerdos de los Ayuntamientos que representan en cuanto a los fallos de los mozos, desde la fecha en que fueron remitidos los expedientes a la que emprendieron la marcha para la capital al juicio de revisión (o negativa en su caso), expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

XX Excepto las filiaciones y las relaciones no certificadas, toda la documentación debe extenderse en papel de la clase 9.ª (15 céntimos) y si se reintegra con sellos móviles téngase en cuenta que deben serlo todas las certificaciones, los impresos a razón de 0,15 pesetas por cada hoja; los documentos en que se emplee escritura necánica igual cantidad también por cada hoja y los manuscritos por cada pliego, a menos que por algún precepto legal se hallen sujetos a otros sellos de clase superior. En caso de que tengan que reintegrarse los documentos lo serán antes de presentarles en la Secretaria, siendo inutilizados los mismos.

XXI En los testimonios o certificaciones de las actas de las sesiones de clasificación y revisión, se harán constar las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluido por defecto físico, se esperará a que la Junta dicte fallo, y si éste no fuere confirmatorio de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a instruir el expediente justificativo de la prórroga propuesta, remitiéndole a esta Junta para su fallo.

XXII Para acreditar que el mozo mantiene a la persona objeto de la prórroga (si ésta se halla en localidad distinta), probará documentalmente por medio de resguardos de giro, letras, sobres monederos, etc., que éste envía todo o parte del jornal que gana para ayudarle a su manutención, y caso de que no sea posible este extremo, mediante información conforme previene el artículo 288.

XXIII Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta al aplicar el cuadro de inutilidades, la modificación dada al mismo por Decreto de 2 de Julio de 1927 relativa al perímetro de los mozos, así como para que el mismo sea declarado útil para todo servicio, ha de tener la talla mínima de 1.570 milimetros, según Decreto de 20 de Agosto de 1930.

XXIV El día 31 de Marzo darán cuenta a esta Junta, por medio de escrito de haber terminado las incidencias de la clasificación.

XXV *Durante el mes de Marzo remitirán todos los Ayuntamientos a esta Junta, la estadística militar que determina el artículo 206 del reglamento.*

XXVI A los mozos a quienes se les ha comunicado que quedan clasificados definitivamente para servicios auxiliares, quedan exentos de sufrir revisión, según determina la circular de 24 de Junio de 1930.

Días que han de presentarse los documentos en la Secretaría de la Junta de clasificación y revisión

El Comisionado presentará los expedientes y diligencias con diez días de anticipación antes del señalado para el juicio de revisión a cada pueblo,

detallando al margen del oficio de entrega los que presenta. (Circular de 29 de Abril de 1927).

La persona que debe hacer entrega en la Secretaria de esta Junta la documentación expresada será, a ser posible, el Secretario de la Corporación municipal, el cual, como mejor informado de los asuntos, podrá resolver en el acto los errores.

Esta Junta espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio de reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata y evitándola el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podría menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones o funcionarios, cuyos actos u omisiones en particular tienen sanción en la ley o causan perjuicios, gastos o molestias a los interesados.

Segovia, 17 de Febrero de 1932.—El Capitán Secretario, Virgilio del Campo.—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, Sánchez.

RELACIÓN QUE SE CITA

Ayuntamiento de .... Partido judicial de ....

Reemplazo de 19....

Núm.	MOZOS			Talla	Perímetro	Clasificación	Observaciones
	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre				

.................*de*.............*de 1932.*

El Secretario,

V.º B.º:
El Alcalde,

SEÑALAMIENTO DE SESIONES

Día 1.º de Abril

Chatún, Hontalbilla, Aguilafuente, Aldeasoña, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Dehesa, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Chañe, Fresneda de Cuéllar y Frumales.

Día 5

Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Perosillo, Samboal, Fuentes de Cuéllar, Lovingos, Fuentesoto, Fuentidueña, Gomezserracín, Adrados, Pinarnegrillo y San Martín y Mudrián.

Día 6

Laguna de Contreras, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Navalmanzano, Navas de Oro, Valtiendas, Remondo, Lastras de Cuéllar, Moraleja de Cuéllar, Olombrada, Pinarejos, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Narros de Cuéllar y San Miguel de Bernúy.

Día 7

Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Vegafría, Vallelado, Villaverde de Iscar, Zarzuela del Pinar, Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Linares del Arroyo, Maderuelo, El Muyo, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Aldeanueva del Monte y Corral de Ayllón.

Día 12

Estebanvela, Fresno de Cantespino, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Madriguera, El Moral, Riahuelas, Riofrío de Riaza, Serracín, Pajares de Fresno, Valdevarnés, Fuentemizarra, El Negredo, Sequera de Fresno, Valvieja, Ribota, Saldaña de Ayllón, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Santa María de Riaza y Santibáñez de Ayllón.

Día 13

Riaza, Valdevacas de Montejo, Villacorta, Villaverde de Montejo, Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Jemenuño, Ituero y Lama, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Bernardos, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca y Codorniz.

Día 19

Cobos de Segovia, Donhierro, Etreros, Hoyuelos, Domingo García, Coca, Fuente de Santa Cruz, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán y Melque de Cercos.

Día 20

Miguel Ibáñez, Muñopedro, Nieva, Nava de la Asunción, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Moraleja de Coca, Ochando, Ortigosa de Pestaño, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Montuenga, Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, Santa María de Nieva y Santiuste de San Juan Bautista.

Día 21

Tabladillo, Tolocirio, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villeguillo, Villoslada, Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Anaya, Añe, Bernúy de Porreros, Brieva, Cantimpalos, Basardilla, Caballar, Collado Hermoso, Cubillo, Encinillas, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Cabañas de Polendos y La Cuesta.

Día 26

Carbonero el Mayor, Hontoria, Carbonero de Ahusín, Espirdo, Fuentemilanos, Garcillán, La Higuera, Escobar de Polendos, Hontanares de Eresma, Los Huertos, La Lastrilla, Madrona, La Losa, El Espinar, Navas de San Antonio, Muñoveros, Losana de Pirón, Martín Miguel y Ortigosa del Monte.

Día 27

Otero de Herreros, Santo Domingo de Pirón, Otones de Benjumea, Juarros de Riomoros, Revenga, Mozoncillo, Torreiglesias, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Sotosalbos, Roda de Eresma, Trescasas y Valdeprados.

Día 28

Sauquillo de Cabezas, Turégano, Valseca, Tabanera la Luenga, Torrecaballeros, Valdevacas y Guijar, Zamarramala, Veganzones, Valverde del Majano, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma, Zarzuela del Monte, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldeonsancho, Arahuetes, Aldeonte y Arevalillo de Cega.

Día 3 de Mayo

Arcones, Barbolla, Bercimuel, Cabezuela, Boceguillas, Carrascal del Río, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Duratón, Cantalejo, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo, Castroserracín, Encinas y Duruelo.

Día 4

Navalilla, La Matilla, Gallegos, Fresno de la Fuente, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Grajera, Matabuena, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Navares de Enmedio, Pajarejos, Rebollo, Hinojosas del Cerro, Navafría, Puebla de Pedraza y Santa Marta del Cerro.

Día 10

Siguero, Orejana, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Fuenterrebollo, San Pedro de Gaíllos, Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Sigueruelo, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Urueñas, Valleruela de Pedraza, Villar de Sobrepeña, Valdesimonte, Villaseca, Sepúlveda, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla.

Día 11

Ayllón, Segovia, (Casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual).

Día 12

Cuéllar, Segovia, (Casos referentes a la revisión de los mozos de años anteriores).

3666

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

—

Sesión de 26 de Diciembre de 1931

En la ciudad de Segovia, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados don Tomás Cano, D. Gregorio López, don Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Vicente Mateo de Frutos, casado, jornalero y vecino de Zarzuela del Pinar; Mariano Plaza Sanz, también casado, jornalero y vecino de Trescasas, y Jesús de Frutos Martín, casado, jornalero y vecino de Lastras de Cuéllar, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos Nemesia, Mateo, Carmen Plaza y Rufino de Frutos, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir estas peticiones en el correspondiente turno para que en su día puedan disfrutar dichos niños los beneficios que para ellos se pretenden.

Idem.—Cantalejo.—Solicitado por Marcelino Sanz Sanz, mayor de edad, casado y vecino de Cantalejo, se le conceda subsidio de lactancia para para atender a la de su hija María, a la que no puede criar su madre, y considerando que para conceder esta clase de beneficios es precepto reglamentario que los peticionarios cuenten con cuatro hijos menores de doce años, circunstancia que no concurre en Marcelino Sanz; la Comisión acuerda desestimar dicha petición por no reunir el solicitante las condiciones precisas de familia exigidas.

Ancianos.—Aldeanueva del Codonal.—Solicitado por Antonio Cabrero Marugán, de estado viudo, jornalero, de ochenta y un años de edad y vecino de Aldeanueva del Codonal, su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios y no existiendo en la actualidad plaza vacante; la Comisión acuerda inscribir dicha petición en el turno de Santa María de Nieva, con el número uno, a fin de que el ingreso solicitado tenga efecto cuando corresponda.

Huérfanos.—Garcillán.—Solicitado por Filomena Roldán Cecilia, de estado viuda, mayor de edad y vecina de Garcillán, el ingreso de sus hijas Adelaida y Paula de Pedro Roldán en la Sección de Huérfanos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y resultando de los documentos aportados al oportuno expediente hallarse justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda acceder al ingreso de dichas niñas en la Sección mencionada.

Alienados.—Turégano.— Examinado el expediente instruído con motivo de haber ordenado al Sr. Gobernador civil de la provincia, el ingreso provisional en el departamento de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, del enfermo Telesforo Gallego, procedente del Regimiento de Infantería de Melilla, donde prestaba servicio militar y en el que fué baja por haberse comprobado que padecía enajenación mental y resultando que dicho enfermo lleva once meses en el citado departamento, sin que la Alcaldía del Ayuntamiento de Turégano haya contestado a los requerimientos hechos por la Diputación para que remitiera los documentos necesarios a fin de completar el expediente mencionado; la Comisión acuerda poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia la conducta observada en este caso por la Alcaldía de Turégano, a fin de que dicha autoridad ordene, si

lo estima procedente a la mencionada Alcaldía, el cumplimiento de lo reiteradamente interesado para formar el expediente de referencia, sin lo cual la Diputación se ve privada de trasladar al enfermo a un manicomio para ser sometido al adecuado tratamiento de observación.

Idem.—Carbonero el Mayor.—Examinado el expediente incoado con motivo de haber ordenado el Sr. Gobernador civil el ingreso con carácter provisional del enfermo Rufino Manso Escolar, vecino de Carbonero el Mayor, en el departamento de presunto alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y visto lo informado por el negociado de Beneficencia, y teniendo en cuenta los preceptos del decreto de 3 de Julio del año actual, la Comisión acuerda:

1.º Ratificar el ingreso del enfermo en cuestión en dicho departamento y que sea inmediatamente trasladado al manicomio de varones de Ciempozuelos, donde será sometido a observación, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos del traslado, y los de las estancias que en aquél cause.

2.º Que se remita al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia copia literal certificada de los informes médicos y del Subdelegado de Medicina obrantes en el expediente, a fin de que sea entregada en el manicomio de Ciempozuelos en el momento de ingresar el enfermo, y que se dé conocimiento al Juzgado de 1.ª instancia de Segovia, del traslado del enfermo a Ciempozuelos, tan pronto tenga efecto.

Banda de Música.—Juarros de Voltoya.—Solicitado por D. Leónides de Frutos Valverde y D. Andrés Temiño García, vecinos de Juarros de Voltoya, se les concedan ocho músicos de la Banda de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, para que durante los días 28 y 29 del actual amenicen las fiestas que se celebran en dicha localidad; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado en las condiciones que para la salida de la Banda prescriben los preceptos del reglamento de los mencionados Establecimientos.

Caminos vecinales.—Segovia.--Remitido por el Sr. Dalegado de Hacienda de la provincia el informe y el estado relativo a los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Navas de San Antonio y Zarzuela del Monte para la concesión de anticipos reintegrables destinados a la construcción del camino vecinal denominado «del kiiómetro 27 de la carretera de Segovia a Villacastín al 76 de la de Madrid a La Coruña, por Navas de San Antonio», y visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda:

1.º Hacer firme la concesión de los anticipos a los Ayuntamientos citados, por importe de 9.664,27 pesetas para Navas de San Antonio y 16.809,70 para Zarzuela del Monte.

2.º Hacer saber a esos Ayuntamientos y a la Intervención de fondos provinciales las anualidades y número de años en que ha de verificarse el reintegro de los anticipos, más el premio de cobranza, empezando desde el año siguiente al de terminación de las obras, según dispone el párrafo 6.º del artículo 12 del reglamento para ejecución de la ley de caminos vecinales de 23 de Julio de 1911.

3.º Los años en que los citados Ayuntamientos han de verificar el reintegro total de los anticipos, más el premio de cobranza, serán, para Navas de San Antonio, seis años y la cantidad a satisfacer cada año la de 1.905,46 pesetas durante los cinco primeros y 136,97 pesetas en el último, y para Zarzuela del Monte, diez años, siendo la cantidad a reintegrar durante los nueve primeros 1.828,57 pesetas y 352,57 pesetas en el último, notificándoles asimismo que de no cumplir estas obligaciones se aplicará el párrafo 1.º del artículo 6.º de la ley de caminos vecinales.

4.º Comunicar a los Ayuntamientos y a la Intervención de fondos provinciales que en dichas anualidades no están incluídos los intereses y gastos a que alude la Real orden comunicada del Ministerio de H cienda de 5 de Febrero de 1930, que dice que las Diputaciones pueden exigir a los Municipios, concedidos que sean los anticipos que soliciten, intereses y gastos procedentes del convenio celebrado por ellas con el Banco de Crédito Local.

Idem.—San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel.—Dada lectura de una instancia que con fecha 16 de Noviembre último dirigen a la Diputación provincial los Alcaldes de los Ayuntamientos de San Miguel de Bernúy, Hinojosas del Cerro y Castrillo de Sepúlveda, relativa a la recepción del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel y al acta correspondiente, suplicando que como aclaración a ese acta se declare y acepte que las faltas de afirmado y consolidación del camino no pueden referirse a otra cosa que a quinientos metros del kilómetro 9 y esto sólo comparados con los 19 kilómetros restantes, cuyo estado es extraordinariamente bueno, y que se recuerde que las 30.890 pesetas o la cifra definitiva que resulte de la liquidación que se haya de efectuar, corresponde a obras accesorias, como así se considera en el proyecto a los malecones qne no son necesarios para que el camino preste en las debidas condiciones el servicio para el que se ha construído y su importe sea económico.

Vista una copia que de otra instancia análoga que le han dirigido los mismos Alcaldes remite informe de la Comisión gestora al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Ingeniero Jefe de Obraa Públicas y a los Ayuntamientos de San Miguel de Bernúy, Hinojosas del Cerro y Castrillo de Sepúlveda, lo siguiente:

1.º Que las obras del camino vecinal mencionado, no ejecutadas y las sustituídas, así como las que es preciso hacer para repararle, son las que se detallan en la valoración adjunta.

2.º Que se redacte por la Sección de Vías y Obras provinciales un proyecto de terminación y reparación de esas obras, que deberá ser sometido a la aprobación del Sr. Jefe de Obras Públicas, con objeto de contrastar las que sean o no imprescindibles.

3.º Que una vez efectuadas estas obras y si algún saldo pudiera quedar de la cantidad descontada a los Ayuntamientos, se lleve a cabo la total liquidación del camino, reintegrando a las Corporaciones municipales las cantidades que pudieran resultar a su favor.

Idem.—Calabazas.—Solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Calabazas en instancia de fecha 16 del actual que se construya un camino vecinal que, partiendo de Valles de Fuentidueña y pasando por Calabazas, vaya a Laguna de Contreras, con el fin de facilitar la comunicación con los pueblos limítrofes y remediar la crisis de trabajo existente; y considerando que el citado camino no se halla incluído en el plan provincial, y que actualmente es innecesario, ya que en dicho plan figura un camino de Fuentidueña a Laguna de Contreras, encontrándose unidos Calabazas y Valles con la Villa de Fuentidueña, por medio de caminos vecinales; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Calabazas que no es posible acceder a lo solicitado.

Idem.—Remondo.—Solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Remondo que se proceda a la construcción de un camino vecinal que partiendo de Fresneda de Cuéllar pase por Remondo y vaya a enlazar a Puente Blanca, con el fin de evitar el aislamiento en que se se halla el pueblo de Remondo; y considerando que en el plan preferente de construcción de caminos vecinales existe el titulado «De la Casilla de la Zamorana a Puente Blanca», que no se ha construído por haberle incluido el Estado en su plan de carreteras, y teniendo en cuenta que de ésta se ha construído el primer trozo y se halla en construcción el segundo, desde la carretera de Cuéllar a Arévalo a Chañe, faltando el trozo tercero de Chañe a Puente Blanca, que tiene en proyecto la Jefatura de Obras Públicas y en el cual va incluído un ramal de acceso a Remondo, el que facilitará sus comunicaciones; la Comisión acuerda que por esa causa puede aplazar la construcción del tercer trozo del camino en cuestión, hasta comprobar si con el trazado del trozo tercero de la carretera de la Casilla de la Zamorana a Puente Blanca se resuelve la incomunicación de Remondo, en cuyo caso puede suprimirse el mencionado camino.

Idem.—Rebollo.—Solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Rebollo la construcción de un camino desde la Matilla a dicho pueblo, que tiene una longitud de unos tres kilómetros y que empalmaría con el que atraviesa dicho pueblo, denominado de Matabuena a Puebla de Pedraza; y considerando que el camino, cuya construcción se pretende, denominado «De la cotera de la Matilla a Rebollo» se halla incluído en el plan de caminos y clasificado con el número 44 del orden de prelación, y estando ya en trámite de aprobación el número 36 y en construcción o construídos hasta el número 35, es de creer que el citado camino podrá ser estudiado y construído en breve; la Comisión acuerda manifestarlo así al Ayuntamiento de Rebollo, indicándole que dada la rapidez de ejecución del plan, ha de llevarse a cabo muy en breve la construcción del camino que pretenden.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número 1 del camino vecinal subvencionado, denominado «de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid, cuyo importe, más los gastos de inspección y de replanteo, asciende a 21.142,58 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Personal.—Segovia.—Trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia con comunicación de 14 del actual, una resolución adoptada y comunicada el mismo día por la Dirección general de Administración, como contestación al escrito que la Comisión Gestora de esta Diputación dirigió consultando las facultades que legalmente la competen, dado el carácter de interinidad que las atribuyó el Decreto de 21 de Abril de este año, respecto del nombramiento de funcionarios provinciales y singularmente del de Archivero bibliotecario de la Diputación, anunciado a concurso para su provisión en propiedad por acuerdo de 20 del pasado mes de Octubre, en cuya resolución se hace constar que desde luego, en materia de personal, son facultades de las Comisiones Gestoras las mismas que, previa declaración de urgencia, competen a las Diputaciones provinciales con arreglo a la Ley, pudiendo en efecto resolver el concurso de que se trata y hacer el nombramiento correspondiente, debiendo ajustarse las condiciones del concurso a las reglamentarias que prescriben con carácter general las disposiciones vigentes en la la materia para la provisión de las plazas de Archiveros y Bibliotecarios provinciales y municipales, sin que tales disposiciones puedan desnaturalizarse con la fijación de normas de preferencias circunstanciales que alteren las fijadas por las disposiciones generales mencionadas; vistos los dictámenes emitidos acerca de este asunto por el Oficial Mayor Letrado y por el Negociado de personal de la Corporación, y no considerando urgente la resolución del concurso anunciado para proveer en propiedad la plaza vacante de Archivero bibliotecario, la Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda declarar en suspenso el mencionado concurso, debiéndose comunicar esta resolución a los señores que habian acudido a aquél y a los que han formulado protestas contra su anuncio.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, formados para el año actual por los Ayuntamientos de Trescasas, Cabezuela y Riaza, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda su aprobación y devolver las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los apéndices de revisión y resúmenes de refundición de los padrones de cédulas personales del año actual remitidos por los Ayuntamientos de Otero de Herreros, Navas de Oro, Vegafría, Cantimpalos, Muñoveros, Sanchonuño y Melque de Cercos, y no habiéndose observado en los mismos defectos sustanciales, la Comisión acuerda aprobarlos, devolviéndose un ejemplar a los Ayuntamientos a los efectos consiguientes.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Dada lectura de una comunicación de fecha 14 del actual en la que el señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Presidente de la Junta Administrativa de servicios Agrícolas, ruega se disponga el pago de la subvención de 3.000 pesetas que fué concedida en 21 de Agosto del presente año a la citada Junta, y considerando que si bien es cierto cuanto se consigna en el mencionado oficio acerca de la concesión referida, no lo es menos que la Corporación, por causas bien conocidas, sólo ha podido atender con los ingresos habidos al pago de gas-

tos obligatorios y éstos aún con gran retraso, dejando en segundo término los voluntarios, como el que nos ocupa, para cuando las disponibilidades de la Corporación lo consientan; la Comisión acuerda manifestar al señor Jefe de la Sección Agronómica que en cuanto las disponibilidades de las económicas de la Diputación lo consientan, una vez cubiertos los gastos obligatorios, será abonada la subvención acordada para gastos agrícolas.

Idem.—Segovia.—Presentadas por los interesados las siguientes cuentas y facturas para su cobro con cargo a los fondos provinciales:

Un recibo de «El Adelantado de Segovia», importante 12 pesetas por la inserción de un anuncio sobre cédulas personales.

Un recibo de doña María Ascensión San Frutos y doña María Sanz, importante 25 pesetas por jornales devengados en la limpieza extraordinaria de las dependencias del Palacio provincial.

Una relación de facturas importante 312 pesetas de varios industriales de Segovia, por efectos suministrados al Instituto provincial de Higiene.

Y una factura importante 552,20 pesetas de don Manuel Santamaría Cárida, por cristales colocados en la casa donde se hallan instaladas las oficinas del Avance Catastral.

Considerando que en los capítulos 5.°, 6.°, 8.°, y 11.° del presupuesto de gastos de la Diputación para el corriente año existe crédito para el abono de las facturas y recibos antes expresados, la Comisión acuerda aprobarlos y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Subvenciones. — Madrid. — Leída una instancia que con fecha 18 del actual dirige a esta Diputación provincial don Amador González de Pablos, natural de Montuenga y residente en Madrid, suplicando que se le conceda una de las becas que tiene creadas la Corporación para auxiliar a los estudiantes pobres de la provincia, con el fin de continuar los estudios del arte pictórico a que se dedica; y considerando que no se halla vacante ninguna de esas becas y que el decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 4 del presente mes, prohibe a las Diputaciones hacer gastos voluntarios en sus presupuestos para 1932; la Comisión acuerda manifestar al solicitante que, por esas causas, no es posible acceder a su petición.

Idem.—Casla.—Remitido por don Marcelino Martín Moreno, vecino de Casla, de 26 años de edad, soltero e impedido, el presupuesto importante 850 pesetas, a que ascenderá la construcción de un cochecito que precisa para poder trasladarse de un sitio a otro, cuyo presupuesto se le reclamó por acuerdo de 2 de Octubre último; la Comisión acuerda conceder a dicho Martín Moreno, una subvención de 150 pesetas para que pueda construirse dicho coche, cuya cantidad percibirá de los fondos provinciales, una vez que justifique que se halla terminado el aparato.

Instituto Provincial de Higiene.—Segovia.—Participado por el Sr. Secretario de la Junta Administrativa del Instituto Provincial de Higiene de esta ciudad, en comunicación de 21 del actual, que la Comisión nombrada para la incautación de todo lo perteneciente a dicho instituto, en sesión celebrada el indicado día, acordó señalar el 2 de Enero próximo, a las doce y media de la mañana, para llevar a efecto la incautación; la Comisión acuerda quedar enterada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

480

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Esta Administración de Rentas Públicas llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia para que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 26 del reglamento de patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927 y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de Julio del mismo año, sean liquidadas las altas y bajas con arreglo a los tipos señalados en el reglamento y circular antes citados, firmando los señores Alcaldes y Secretarios y estampando el sello de la Alcaldía respectiva.

No será admitida por esta oficina ningún parte de alta que no haya sido liquidado con el *carnet* del coche a la vista, haciendo constar en el acta una diligencia en la que se exprese el número de orden y fecha del *carnet* del automóvil, con las demás características del mismo.

Las altas y bajas se relacionarán por duplicado y así serán remitidas a la Administración en *plazo de tercero día* (artículo 38 del reglamento), sin excusa ni pretexto alguno.

En los partes de baja se hará constar por los señores Alcaldes y Secretarios una diligencia que acredite haber sido precintado y colocado en el vehículo el tarjetón de baja.

A los negligentes en el cumplimiento de estas disposiciones se les impondrá multas y exigirá las responsabilidades a que hubiere lugar.

Segovia, 18 de Febrero de 1932. — El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

471

Alcaldía de Fuentepiñel

SUBASTA

Don Mariano González Pozo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fuentepiñel.

Hago saber: Que según acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha trece del actual, el día catorce de Marzo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación, la subasta del servicio de alumbrado público de este pueblo, con sujeción al pliego de condiciones que podrá ser examinado desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de las diez a las doce de la mañana, y cuyo extracto es como sigue:

1.° El tipo de subasta será de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas anuales para el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, en este pueblo, con la obligación de sostener veinticinco lámparas de dieciséis bujías, colocadas en los sitios que señale la Corporación, siendo de cuenta del rematante la instalación y material que se emplee y la reparación del mismo por el tiempo que dure el contrato.

2.° Serán también de cuenta del rematante todos los gastos de subasta e impuestos del Estado y anuncios del BOLETÍN OFICIAL.

3.° La proposición se presentará en papel timbrado de 3,60 pesetas (tres pesetas sesenta céntimos), bajo sobre cerrado, extendido con sujeción al modelo que se acompaña, con inclusión de la cédula personal y resguardo que acredite haber hecho el depósito en la Caja municipal de este Ayuntamiento, cuyos pliegos se admitirán hasta el día de la subasta, media hora antes de dar principio a la misma.

4.° El depósito provisional será el cinco por ciento del tipo de subasta, o sean 22 pesetas, 80 céntimos (veintidós pesetas, ochenta céntimos).

5.° La duración del contrato será por diez años y los pagos por parte del Ayuntamiento se realizarán por trimestres vencidos.

6.° El servicio de alumbrado público ha de tener lugar todos los días sin interrupción, desde la puesta a la salida del sol.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal núm..., clase..., expedida en..., el día... de... de 19..., que acompaña, así como el resguardo de la fianza provisional determinado en el pliego de condiciones, se compromete a suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de Fuentepiñel, provincia de Segovia, por medio de la electricidad, durante el tiempo de... años, por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones, del cual está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público del pueblo de Fuentepiñel, provincia de Segovia, por medio de la electricidad».

Fuentepiñel, 15 de Febrero de 1932. El Alcalde, Mariano González.

489

Alcaldía de Aragoneses

Subasta de resinación

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinación de 3.933 (tres mil novecientos treinta y tres pinos) a vida, del monte de estos propios, núm. 100 del catálogo de esta provincia, por un período de cinco años, bajo el tipo de tasación de 3.933 (tres mil novecientas treinta y tres) pesetas anuales y presupuesto de gastos de gestión técnica, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y demás disposiciones legales.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, a las once horas del día cinco de Marzo próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde del mismo o del Concejal en que éste delegue, con asistencia de un individuo de la Corporación municipal, del funcionario que designe la Jefatura del distrito forestal de Segovia y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, de las diez a las trece horas, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, o sea hasta las trece horas del día cuatro de dicho Marzo, ajustándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, reintegrados con póliza de 3,60 pesetas y autorizados con la firma del licitador o de persona legalmente autorizada y en el sobre, en el anverso, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación de 3.933 pinos a vida, del monte de los propios de Aragoneses». Por separado y en sobre abierto acompañarán los licitadores el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, consistente en el 5 por 100 del importe del quinquenio, que asciende a la cantidad de 983,25 pesetas y cédula personal; el Depósito podrán constituirle en la depositaría de fondos municipales o en la caja general de depósitos y sus sucursales.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas, y caso de resultar de éstas dos o más iguales, se verificará en el mismo acto la licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El bastanteo de poderes podrá ser declarado por cualquiera de los Letrados de la villa de Santa María de Nieva, que se hallen en ejercicio.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la aprobación definitiva de la subasta, el rematante, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, constituirá la fianza definitiva, consistente en el diez por ciento del precio total de adjudicación de la subasta del quinquenio.

Durante el plazo del quinquenio y dentro de la primera quincena de Febrero de cada año, el rematante ingresará en la Depositaría de este Ayuntamiento el 90 por 100 del importe de cada anualidad, y en la Jefatura del Distrito forestal, la cantidad correspondiente a los gastos de gestión técnica, cuyo presupuesto se halla también de manifiesto en esta Secretaría con los pliegos de condiciones antes dichos, y dentro del mes de Marzo correspondiente a esta anualidad.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Segovia, para la subasta del aprovechamiento de resinación de 3.933 pinos a vida por un período de cinco años en el monte de los propios de Aragoneses, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de gastos de gestión técnica correspondiente, se compromete a tomar a su cargo el expresado aprovechamiento por la cantidad anual (o por el quinquenio) de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente o apoderado).

Aragoneses, a 16 de Febrero de 1932. — El Alcalde, Paulino Soblechero.

491

Alcaldía de Fuentesoto

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Se advierte que el contrato de igualas con los vecinos pudientes, la tiene formalizada el médico que la desempeña interinamente con residencia en la localidad.

Fuentesoto, 15 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Florentino Frutos.

418

Alcaldía de Madriguera

Formado el repartimiento de utilidades de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante los mismos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal, pueda ser examinado por quien lo estime conveniente; previniendo que durante el expresado plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en precitado reparto; en la inteligencia que las presentadas después no serán atendidas.

Madriguera, 16 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Federico del Prado.

484

Alcaldía de Fuentepiñel

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el año 1932, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los documentos que le integran, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen; pasado dicho plazo y quince días más, a contar de la publicación de este en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formular las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Fuentepiñel, 15 de Febrero de 1932. —El Alcalde, P. O., Lorenzo Valverde.

482

Alcaldía de Laguna de Contreras

Ultimado que ha sido por la Junta general del reparto de utilidades, el reparto general en sus dos partes real y personal para 1932, queda expuesto al público por quince días y tres más, para oir reclamaciones, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar los contribuyentes en él incluidos cuantas reclamaciones estimen justas.

Laguna de Contreras, a 17 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Pedro Rojo.

483

Alcaldía de Casla

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 del reglamento de la hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, con dictamen y memoria de la Comisión de cuentas y presupuestos designadas al efecto, han sido presentadas a este Ayuntamiento las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año y ejercicio de 1931, y éste, estimándole pertinentes, en sesión de 14 del corriente, acordó queden expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de dicho reglamento por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar de su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, transcurridos los cuales, las reclamaciones que se formulen después de informadas por la respectiva Comisión, así como dichas cuentas, pasarán al examen, resolución y en su caso aprobación provisional del Ayuntamiento.

Casla, 15 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Antonio Martín.

Alcaldía de Bercimuel

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se publique, durante los cuales pueden ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean conducentes, en el plazo y forma que dispone el estatuto municipal y reglamento de hacienda.

Bercimuel, 15 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Mariano Calvo.

474

Alcaldía de Aldeasoña

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente estatuto municipal, reformado por la ley de 12 de Enero último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte personal

D. Federico Rojo Ventosa.
Leonardo Hernando Valentín.
Felipe Manrique Calvo.

Parte real

D. Marcelino de Dios Rojo.
Fernando Arranz Carravilla.
Celestino Ventosa de la Fuente.
Rafael Martínez Manrique.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general; advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Aldeasoña, a 16 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Bibiano Hernando.—P. A. del A. P., El Secretario, Martín Moreno.

Juntas municipales del Censo Electoral

Las Juntas municipales que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, han designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año 1932, los locales que, respecto de cada sección o colegio, se indican, así como también los Presidentes y adjuntos de sus respectivas Mesas electorales.

CEREZO DE ARRIBA

Escuela nacional de niñas, situada en el extremo Norte de la Casa Consistorial.

ALDEHUELA DEL CODONAL

La Escuela nacional mixta.

Presidente de la mesa electoral:
D. Antonio Martín García.
Suplente:
D. Jacinto Sanz Galán.

TABLADILLO

La Escuela pública de niños.

TORREIGLESIAS

Presidente de la mesa electoral:
D. Félix García Perlado.
Suplente:
D. Federico Matesanz Pascual.

Juntas municipales del Censo Electoral

Con arreglo a los preceptos contenidos en los artículos 11 y siguientes de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones complementarias, han quedado constituídas las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, en la forma siguiente:

ALDEHUELA DEL CODONAL

Presidente:

D. Dionisio Canto Iglesias.

Vocales:

D. Timoteo Galicia Canora.
Mariano Jorge Llorente.
Claudio Merinero González.
Antonio Martín García.
Germán López González.
Sinforiano García García.

Suplentes:

D. Pedro Galindo Bartolomé.
Hilario García Iglesias.
Anselmo Feijoó García.
Juan Cabrero García.
Julio Galindo Bartolomé.

TABLADILLO

Presidente:

D. Sixto Yuste Sevillano.

Vocales:

D. Vicente Herranz Fuentes.
Pedro Alvarez Sacristán.
Esteban Hernández Arribas.
Angel Alvarez de Frutos.
Fermín Gómez Benito.

Suplentes:

D. Teodoro Segovia Cecilia.
Sebastián Manso Martín.
Alejandro Segovia Cecilia.
Eleuterio García López.

490

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del autorizante, se tramita expediente en acto de jurisdicción voluntaria sobre aprobación judicial de las operaciones de testamentaría formadas por fallecimiento de don Sinforiano Acinas Hortigüela, hecho ocurrido en esta Ciudad el día tres de Septiembre de mil novecientos veintiocho, a instancia de don Martín Cubo de Diego, y en el cual se ha dictado providencia de este mismo día acordando que a efectos de cuanto dispone el artículo mil setenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, sean puestas dichas operaciones divisorias de manifiesto en la Secretaría judicial de este Juzgado, por término de ocho días, y haciéndoselo saber a las partes.

Y para que sirva de notificación a la heredera doña Elena Acinas Lassa, cuyo paradero se ignora, se publica el presente edicto con el fin de que pueda durante dicho plazo, a contar del día siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparecer en la mencionada Secretaría a examinar tales operaciones, o en su caso, poder formular la oportuna oposición.

Dado en Segovia, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Vicente Ramón Redondo.— El Secretario judicial Licenciado, Luis Gasque.

486

Delegación Regional de la 8.ª Región de Trabajo. (Valladolid).

Jurado Mixto de Industrias Químicas de Segovia

Verificado en esta Delegación el escrutinio de las elecciones celebradas para designar los vocales del Jurado mixto de Industrias químicas de Segovia, convocadas en Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 26 de Enero último (*Gaceta* del 28), resultan proclamados, sin perjuicio de lo que éste acuerde como encargado de hacer los nombramientos:

Vocales Patronos efectivos

D. Roberto Klein y Ducrocq.
— Pedro Luis Leonard.
— Luis Rouquier.
— Venancio Reguera.
— Julián Rueda.
— Fernando Albertos.

Vocales Patronos suplentes

D. Ernesto Marcelo Klein.
— Frutos Rueda.
— José García Gutiérrez.
— Rafael Riber.
— Doroteo Rueda.
— Primitivo Martín.

Vocales obreros efectivos

D. Ezequiel Polo Alvarez.
— Eugenio Ejido Galindo.
— Jenaro Mansón Jiménez.
— Vicente Galocha Estaire.
— Francisco Polo Lázaro.
— Angel García Matesanz.

Vocales obreros suplentes

D. Agustín Tabanera Fernández.
— Aparicio de Pablos Aragón.
— Ignacio Antón Sanz.
— Sixto San Antolín Pastor.
— Estanislao Domínguez Perela.
— Jerónimo Leonor de Andrés.

Dichas candidaturas son las que aparecen con mayoría de votos en el expediente electoral, que se remite con sus incidencias, para la resolución que proceda, al expresado Ministerio de Trabajo, ante el que pueden recurrir los interesados en el plazo de diez días, conforme al apartado g) del artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* del 28).

Lo que se publica para conocimiento de dichos interesados.

Valladolid, 18 de Febrero de 1932. —El Delegado regional, Pedro F. Valladares.

IMPRENTA PROVINCIAL